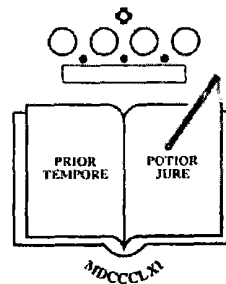


Yonshall & Cia S. en comand. Sta

17882.



Registro Mercantil de Madrid

Legítimar

Certificación

Paseo de la Castellana 146



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID

CERTIFICO: Que a petición expresa de LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA, solicitando certificación de todas las inscripciones de la Sociedad denominada "**LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA**", he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia fiel y exacta de todas las inscripciones practicadas en este Registro Mercantil, referentes a la sociedad denominada "**LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA**", obrante al folio 82 y siguientes, del tomo 20788 de la Sección 8ª, hoja M-368378:

H:q1>Ullf0|xy.■.π:◀:▶||-%-eçâç4-ø-øY6T
♥↑↑@1%?@◄♣T♦♦♦♦Deç||\$"♥♥I{Ie■||H■}{Ö▶

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
20788	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES			
1			
CONSTITUCION 10 NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD 11 NOMBRAMIENTO DE CARGO 12 Remitidos al R.M.C. los datos 14 reglamentarios dentro del plazo 15 previsto en el artículo 384 RM			
MODIFICADOS LOS ARTICULOS 10 Y 23 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, por la inscripción 6. Madrid, a 25 de Abril de 2005.			
AMPLIADO EL CAPITAL SOCIAL, SEGUN CONSTA EN LA INSCRIPCION 98. MADRID, 29 DE AGOSTO DE 2.006			

'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'.--Con NIF -D84215433, con domicilio en PLAZA PABLO RUIZ PICASSO 1 - PLANTA 13 de MADRID, comienza sus operaciones el día treinta de Diciembre de dos mil cuatro y se rige por los siguientes ESTATUTOS:

08:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA.

La Sociedad a que se refieren los presentes Estatutos tiene la naturaleza jurídica de SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE y se regirá por lo previsto en estos pactos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones de aplicación.

ARTICULO 2º. DENOMINACIÓN SOCIAL.

La Sociedad girará bajo la denominación de LYONSALL LLC Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA.

ARTICULO 3º. OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto la adquisición, sustracción, administración y gestión de valores y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes en territorio español, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto de Sociedades.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, sustracción, administrar y gestionar créditos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 116 del RD 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El objeto social incluye la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial propio de las sociedades de tenencia de valores, a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas. Se excluyen las actividades reservadas por ley a las instituciones de inversión colectiva, a las entidades de financiación, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las agencias y/o sociedades de valores y bolsa.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, bien en forma directa, o bien en cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto afín o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por la Sociedad.

Si las disposiciones legales exigen para alguna de las actividades comprendidas en el objeto social un título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registro Público, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha cualidad profesional y, en su caso, no podrá iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

REGISTRO MERCANTIL DE

REGISTRO MERCANTIL DE

REGISTRO MERCANTIL DE

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20998			36318
NOTAS MARGINALES			N.º DE CÓPIA PÁGINA

ARTÍCULO 16°. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta de Socios quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, presentes o representados, los socios que representen la mayoría absoluta del capital.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de la totalidad de los socios siempre que a su vez tales socios representen la mayoría absoluta de las participaciones representativas del capital de la Sociedad, excepto los supuestos previstos en la Ley en que se requiere unanimidad.

Los acuerdos serán obligatorios para todos los socios y serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

En todo caso y circunstancias, todas y cada una de las participaciones conferirán a su titular el derecho a un voto.

ARTÍCULO 17°. ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Todos los socios tendrán derecho a asistir a las Juntas bien personalmente bien representados, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

ARTÍCULO 18°. ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS.

La Junta de Socios designará entre sus miembros al Presidente y Secretario de la Junta por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 19°. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.

De los acuerdos de la Junta se levantará acta que se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas y será firmada por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan de los acuerdos serán firmadas por los Administradores Mancomunados.

ARTÍCULO 20°. OTRAS FORMAS DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

No obstante lo previsto en los artículos anteriores, se admitirá la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

CAPÍTULO V DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 21°. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

La condición de socio implica la plena conformidad con las disposiciones de estas Pautas, que vinculan no sólo a los actuales sino a todos las personas que en el futuro adquieran la condición de socio.

ARTÍCULO 22°. DERECHO DE SEPARACIÓN.

Si algún socio quisiera separarse de la Sociedad, podrá su renuncia en conocimiento del Órgano de Administración con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que vaya a ser efectiva. El Órgano de Administración deberá convocar la Junta de Socios, que se celebrará necesariamente dentro de la semana siguiente a la fecha en que tuvo aquel conocimiento de la renuncia, con el fin de comunicar a la misma la citada renuncia y se hará constar en el Acta de la misma la efectividad de la renuncia. En tal supuesto, la Sociedad continuará entre los restantes socios. Las participaciones del socio separado serán ofrecidas en venta, en los términos y condiciones acordados por la Junta de Socios, a los restantes socios, y en su caso, a terceros. Si no hubiese adalid socio o tercero para interesarse en la adquisición de las participaciones, al socio separado se le practicará la correspondiente liquidación con arreglo al valor nominal de su participación en el patrimonio social a la fecha de la renuncia, reduciéndose el capital social de la sociedad en dicho monto. En caso de que exista desacuerdo respecto a la citada liquidación, será fijada por un árbitro, nombrando de común acuerdo o por sorteo.

no se lea, por el Juez o el árbitro de equidad a que se refiere el artículo último de los presentes
Puntos

ARTÍCULO 23.- EXCLUSIÓN DE UN SOCIO.

La exclusión de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio.

Asimismo, tendrá lugar la exclusión de un socio cuando:

1. Dicho socio sea objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos;
2. Las participaciones de dicho socio sean objeto de embargo o subasta judicial;
3. Dicho socio no cumpla las obligaciones previstas en estos Puntos y ello sea acordado arbitral o judicialmente;
4. Dicho socio haya adquirido las participaciones, ya sea en caso de transmisión directa o indirecta de las mismas, sin el previo consentimiento unánime de todos los socios; y
5. Dicho socio deje de ser directa o indirectamente titularidad de una sociedad del Grupo Alhambra, a menos que sea expresamente aceptado por los restantes socios.

La exclusión de un socio producirá los efectos previstos en el artículo 219 del Código de Comercio, y, además, la Sociedad estará autorizada a rescatar, sin costo para el socio excluido, las ganancias ni indemnización alguna, los fondos que se encuentren en la masa social hasta que estén terminadas y liquidadas todas las operaciones pendientes al tiempo de la separación.

La exclusión de un socio como consecuencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados 1, 4 y 5 anteriores supondrá, en su caso, la exclusión del socio sustraído y del socio adquirente, sin que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo precedente respecto a la compensación económica. En caso de haberse producido la compensación económica que pudiera corresponderle, se repartirá a prorrata entre los demás socios en función a su participación en el capital de la Sociedad.

CAPÍTULO VI DE LAS CUENTAS ANUALES, DEL REPARTO DE BENEFICIOS,

ARTÍCULO 24.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 25.- CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de gestión, si éste fuere legalmente requerido.

Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por el Órgano de Administración.

La Junta de Socios deberá necesariamente reunirse, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio contable, para revisar la gestión de los Administradores, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de resultados.

*29@*59f L@0*09@*-94

*59f L@

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	NOTA
20774			M 36574
NOTAS MARGINALES			AL-EN NOTA
ARTICULO 26.- REPARTO DE BENEFICIOS Y ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. Los beneficios y activos de la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción a su respectiva participación en el capital, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Socios. CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO 27.- CAUSAS LEGALES DE DISOLUCION Y PACTOS ESPECIALES La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el Código de Comercio y demás disposiciones que le fueren aplicables, salvo disposiciones en contrario en estos Pactos. En la particularidad siguiente, se producirá la disolución automática de la Sociedad en caso de muerte directa o indirecta, de un socio o de un socio que hubiere sido aceptado por unanimidad de los restantes socios y el socio socio no pueda ser reemplazado por la Sociedad. La separación voluntaria de alguno de los socios no dará lugar a la disolución de la Sociedad y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º de estos Pactos. ARTICULO 28.- LIQUIDACION La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el Órgano de Administración y, en su defecto, por el Socio liquidador que la Junta de Socios designe a tal efecto. El haber liquidado previamente una vez efectuadas las operaciones de liquidación será objeto de reparto entre los socios, en proporción a su respectivas aportaciones, salvo que se acuerde de otra manera por la Junta General. CAPITULO VIII DISPOSICION FINAL ARTICULO 29.- ARBITRAJE Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la Sociedad, será resuelta por arbitraje de equidad en la forma y con aplicación de la Ley 34/1988 de 5 de Diciembre, en aquellos supuestos en que no sea inconstitucional el acudir a instancias judiciales.			
50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62			
1			COMPARECEN al otorgamiento de la escritura que se inscribe: DON FRANCISCO JAVIER VILLALON VARA, mayor de edad, casado, con DNI 15384052-I.- DON ALFONSO GARCIA FUSTER, mayor de edad, soltero con DNI 1930024-M. Y DON JOSE ANTONIO CALICOTIA CECILINI, mayor de edad, casado, con DNI 9433652-B. Todos con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, número 1 Torre Picasso, Planta 13B. INTERVIENDO: A) El primero, en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "LYONSALL LLC" debidamente constituida y existente de acuerdo con la Leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U- con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike Nicholasville Kentucky, 40356 Estados Unidos de América con número de identificación fiscal (EIN) 20-2061122, e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor Villalón Vara tiene facultades representativas suficientes para formalizar la

01 CESADO COMO REPRESENTANTE DON
02 PETER DAVID TAYLOR, POR LA 11 DE
03 ESTA HOJA. MADRID, FECHA DE DICHA
04 INSCRIPCION.

escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los términos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona física representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. B) El señor García Fuster, en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "ALLYONS LLC" debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U. con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville Kentucky 40356 Estados Unidos de América con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001027 e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor García Fuster, tiene facultades representativas suficientes para formalizar la escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los términos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona física representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. C) Y el último en nombre y representación de la sociedad de nacionalidad estadounidense "ALLTECH INC" debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Kentucky -E.E.U.U. con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike Nicholasville, Kentucky 40356 Estados Unidos de América, con número de identificación fiscal 61-0977517 e inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky Estados Unidos de América. Se encuentra facultado para el otorgamiento de la escritura que se inscribe en virtud de poder otorgado ante Doña Kathleen Potter Turner Notario Público de Nicholasville, Kentucky -Estados Unidos- Estados Unidos de América- el día 16 de diciembre de 2004. Dicho poder que está redactado en inglés y en español, y debidamente apostillado le fue exhibido al notario autorizante manifestando dicho notario que el señor Calcuca Cecchini, tiene facultades representativas suficientes para formalizar la escritura que se inscribe por cuanto que está expresamente facultado para constituir en España una sociedad comanditaria simple y sujeta a los términos y condiciones que pueda determinar realizar aportaciones a la sociedad estar presente en la primera junta de socios que se celebre y designar gerentes de la sociedad de entre los socios colectivos, aceptar su nombramiento y designar a tal efecto a la persona física representante que tenga por conveniente para el ejercicio de dicho cargo. Copias de dichos poderes se acompañan. Acompañándose igualmente tras documentos expedidos por el citado Notario Kathleen Potter Turner, en los cuales da fe de la existencia de las citadas sociedades y de sus órganos de administración. En virtud de lo anterior, han otorgado la escritura que se inscribe con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: "ALLTECH INC -socio comanditario- LYONSALL LLC y ALLYONS LLC"-socios colectivos- fundan y constituyen la sociedad de esta hoja. SEGUNDA. El CAPITAL SOCIAL es de SEIS MIL EUROS, dividido en seis mil participaciones de carácter nominativo de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al seis mil ambos inclusive. Dicho capital se aportará en la siguiente forma y proporción: La Sociedad "LYONSALL LLC" como socio colectivo, se obliga a aportar CIEN EUROS y se le adjudican 100 participaciones las números 1 al 100 inclusive, correspondiéndole un porcentaje del 1,667 por 100 del total importe del capital social. La Sociedad "ALLYONS LLC" como socio colectivo, se obliga a aportar cien euros y se le adjudican 100 participaciones las números 101 al 200 ambas inclusive correspondiéndole un porcentaje del 1,667 por 100 del total importe del capital social. La Sociedad "ALLTECH INC" como socio comanditario, se obliga a aportar cinco mil ochocientos euros y se le adjudicarán 5.800 participaciones las números 201 al 6000 ambas inclusive correspondiéndole un porcentaje del 96,666 por 100 del total importe del capital social. La sociedad será regida por DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, que deberán ser socios colectivos. -No obstante los administradores tendrán facultades solidarias para la elevación a público de cualquier clase de documentos en nombre de la sociedad. Los comparecientes dando al acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe el carácter de Junta de Socios, deciden nombrar ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS a los socios colectivos "LYONSALL LLC" y "ALLYONS LLC" que estarán representados: "Lyonsall LLC" por DON THOMAS PEARSE LYONS, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, casado, con domicilio en Avenue Of Champions Nicholasville Kentucky 40356 y con pasaporte de su nacionalidad número L025012 en vigor. Y "Allyons LLC" por DON PETER DAVID TAYLOR, mayor de edad, de nacionalidad británica, casado, con domicilio en Mave Santa Maria 8, 08017 Barcelona y provistos de Permiso de Residencia NIE X-0214578-B vigente. Dichos señores ACEPTAN sus cargos en virtud de dos documentos que se acompañan, -cuyas firmas legitima el Notario de Barcelona, Don Jose Bauza Corche - y en los que dichos señores manifiestan además no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad legal vigente. Dichos documentos quedan archivados con el número 3.154 de su legajo correspondiente. -No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 273181/2004, que se inserta. Los señores otorgantes se confieren poder reciproco para que puedan

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	ENC.	LIBRO	FOJA
20788	8	0	M-368378
NOTAS MARGINALES			
N.º DE CÓDIGO REGISTRO			
subsanar cualquier posible defecto de calificación registral. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA", LA ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS Y DE SUS REPRESENTANTES Y LAS ACEPTACIONES DE LOS CARGOS. ASI RESULTA de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, GONZALEZ OVIEDO EDUARDO, el día 30 de diciembre de 2004, con el número 3775/2004 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1/2005/8822 el día veinticuatro de enero de dos mil cinco, retirada el día dos de febrero de dos mil cinco, vuelta a presentar con el número 1/2005/20779 el día dieciséis de febrero de dos mil cinco. Hons. S/N y L. D.			
OTORGAMIENTO DE PODERES			
Realizados al R.M.C. los datos complementarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			
LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA. DON PETER DAVID TAYLOR, interviniendo en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, facultado al efecto por acuerdo adoptado por los administradores mancomunados de la Sociedad en fecha 20 de ENERO de 2005, según resulta de certificación que se inserta, del acta de adopción de dicho acuerdo y de los que se elevan a públicos mediante la escritura que se inscribe librada por Don Thomas Fearns Lyons y Don Peter David Taylor, debidamente legitimadas sus firmas en su calidad de representantes de los socios colectivos y administradores mancomunados de las entidades nombradas Administradores Mancomunados "Lyonsall LLC" y "Allyons LLC" respectivamente han otorgado la escritura que se inscribe por la que ELEVA A PUBLICO los acuerdos que constan en la aludida certificación inserta relativos a lo siguiente:			
PRIMERO.- OTORGAMIENTO DE PODERES PARA LA COMUNICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES DE TIPOLOGÍA DE VALORES EXTRANJEROS Y PARA COMPARECER ANTES LAS AUTORIDADES FISCALES ESPAÑOLAS.			
Los Administradores mancomunados acuerdan por unanimidad que la Compañía comparezca al Ministerio de Hacienda que se acoja al régimen de las Entidades de Tipología de Valores Extranjeros establecido en los artículos 116 a 119 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.			
A tal efecto, se acuerda, unánimemente otorgar poderes especiales en favor de:			
- Don José Luis González Peces, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a efectos profesionales en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 1ª, 28020 Madrid, (España) y provisto de Documento Nacional de Identidad número 412432-5; y - Dña Beatriz Leyva Ruiz, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio a efectos profesionales en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 1ª, 28020 Madrid, (España) y provisto de Documento Nacional de Identidad número 2644790-8.			
Para que cada uno de ellos de forma solidaria, en su caso, individualmente, en nombre y representación de la Compañía, pueda (i) comparecer ante las autoridades españolas competentes y comparecer, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la Compañía se acoja al régimen de las Entidades de Tipología de Valores Extranjeros previsto en la mencionada legislación civil, (ii) realizar los trámites oportunos y solicitar ante las autoridades competentes la emisión y otorgo de cualquier documento relativo a la compañía, y (iii) firmar, gestionar, notificar ante cualquier Órgano de la Administración Tributaria o de la Hacienda Pública, bien sea estatal, autonómica o local, sobre cualquier documento público o privado, cualquier oportuno, así como cualquier comunicación o citaciones de reglamentos fiscales especiales aun necesarias, con los pactos y cláusulas oportunos y seguir los expedientes administrativos, que en su caso correspondan.			
Adicionalmente se acuerda unánimemente apoderar a Don José Luis González Peces y a Dña Beatriz Leyva Ruiz para que cada uno de ellos de forma solidaria, en su caso, individualmente, en			

nombre y representación de la Compañía, podrá comparecer ante las autoridades españolas competentes y solicitar el Código de Identificación Fiscal definitivo de la Compañía una vez haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

SEGUNDO.- OTORGAMIENTO DE PODERES BANCARIOS.

Se acuerda por unanimidad otorgar poderes a favor de:

- D. Thomas Pierre Lyons, mayor de edad, casado, de nacionalidad irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 47 Avenue of Chaplains, Michoudville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número L 025012, en vigor;
- D. Nathan Holman, mayor de edad, casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 135 Woodland Avenue, Lexington, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número 093911180, en vigor;
- D. Eric Lantz, mayor de edad, casado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 224 South Hill Road, Versailles, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número 045520891, en vigor.

Para que cada uno de ellos de forma solidaria, en su, indistintamente, en nombre y representación de la Compañía, pueda:

1. Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de instituciones bancarias y de crédito, seguir dichas cuentas y cancelación cuando lo estime oportuno, hacer depósitos en los mismos, extender recibos de pago, cheques, talones y cualquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades en tales cuentas depositadas.
2. Seguir cuentas corrientes, ordinarias, de crédito o de cualquier otra clase en cualquier Banco y Establecimiento de crédito, firmando talones, cheques, transferencias y demás documentos.

TERCERO.- OTORGAMIENTO DE PODERES PARA ELEVAR A PÚBLICO.

Se acuerda por unanimidad otorgar poderes a favor de:

- D. Pau David Taylor, de nacionalidad británica, mayor de edad, casado, con domicilio en Nave Santa María 8, 08017 Barcelona, (España) y titular de N.I.E. número X-0214578-B, en vigor;
- D. María Otero Domínguez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 50.302.312-R;
- Dª. María Rodríguez Viciana, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 2883724F;
- D. Francisco Javier Villalón Vaz, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 15.384.052-L;
- D. Alfonso García Pastor, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 01.920.024-W;
- D. José Antonio Calvo y Ceballos, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 9.433.652-H;
- Dña. María José Martínez Gómez, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, con domicilio profesional en Plaza de Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso Planta 13ª, 28020 Madrid, (España) y titular de D.N.I. número 72.787.982-C.

Para que cada uno de ellos de forma solidaria, en su, indistintamente, en nombre y representación de la Compañía, puedan elevar a público todo tipo de acuerdos de la Compañía poderlos, que adopte la Junta General, y/o, en su caso, el Órgano de Administración de dicha sociedad, sin excepción de clase alguna, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 108.3 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

Copyright © 1997 by John Wiley & Sons, Inc.

Las citadas acciones están valoradas en 343.800 euros.

- 2 acciones de 1 dólar australiano de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad australiana "Alltech Australiastock Pty Limited", con domicilio en Level 1, 373 Lonsdale Street, Docklands, Victoria 3125, Australia, inscrita en la "Australian Securities and Investments Commission" con el número ACN 93360584.

Las citadas acciones están valoradas en 4.707.000 euros.

- 7.999.936 acciones, de 1 Real Brasileño de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad brasileña "Alltech de Brasil Agroindustrial Ltda.", con domicilio en Rua São Hilborn 81-820, 2da. Cx. CEP 8120-010, Ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, Brasil, inscrita en el Registro Mercantil del Estado de Paraná, Brasil con el número 4128882227.

Las citadas acciones están valoradas en 17.708.000 euros.

- 10.000 cupones comunes nominativos de 1.000 Colones de valor nominal cada uno de ellos, representativos del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad costarricense "Alltechology Centro America, Ltd.", con domicilio en San José, Costa Rica, inscrita en el Registro Mercantil de San José, Costa Rica con el número 3-184-363579.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 2 partes sociales con un valor nominal de 15.589.999 Pesos Mexicanos, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad mexicana "Industrialfarmex de Fuen. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", con domicilio en Ciudad de México, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México con el número 120018.

Las citadas acciones están valoradas en 124.000 euros.

- 2 partes sociales con un valor nominal de 40.167.999 Pesos Mexicanos, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad mexicana "Alltech SIF, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", con domicilio en Ciudad de México, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México con el número 245841.

Las citadas acciones están valoradas en 1.004.000 euros.

- 124.013 acciones, de 10 Nuevos Soles Peruanos de valor nominal cada uno de ellas, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad de nacionalidad peruana "Alltechology Peru SRL", con domicilio en Las Cañadas 708, Urbanización Volcanes, Lima, Perú, inscrita en el Registro Mercantil de Lima, Perú con el número 03011271.

Las citadas acciones están valoradas en 1.818.000 euros.

- 130 acciones, de 1 Rand Sudafricano de valor nominal cada uno de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad sudafricana "Alltech (Pty) Ltd.", con domicilio en 89 Myburgh Street, Strand, 7140 Bergville, inscrita en el CIPCRO, Sudafrica con el número 199902032407.

Las citadas acciones están valoradas en 9.681.000 euros.

- 500 acciones, de 10.000 Bolívars de valor nominal cada uno de ellas, representativas del 99,97% del capital social de la sociedad de nacionalidad venezolana "Alltech Venezuela S.A.", con domicilio en Urb. Industrial Castillón, calle 97, parcela L-138, San Diego, Estado Carabobo, Venezuela, inscrita en el primer registro mercantil de la competencia judicial del Estado de Carabobo tomo 44-A, rub. 62, y previa de número de identificación fiscal 1-9053700-8.

Las citadas acciones están valoradas en 4.859.000 euros.

- B) Que Dr. Thomas Pearce Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadano permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número 1.033012, en vigor), como y se

compromete a distribuir 43.374 participaciones nominativas nominativas de 40.259 al 83.632, ambas inclusive, junto con una prima de emisión por importe de 999 euros por participación, la que suma 43.330.635 euros de prima de emisión total, convertirlas en nuevo Socio Comanditario de la Compañía.

El convalidador de las participaciones sociales asumidas por Dr. Thomas Pearce Lyons, junto con la referida prima de emisión, consistirá en la repartición no dineraria de las siguientes acciones:

- 30.000 acciones, de 1,269738 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 60% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "All-Technology Holdings Limited", con domicilio en Sarnes, Summerhill Road, Duibhney, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134561.

Las citadas acciones están valoradas en 43.374.000 euros, y a cambio de su aportación la Compañía creará 43.374 nuevas participaciones, números 40.259 al 83.632, ambas inclusive, con una prima de emisión total de 43.330.635 euros.

- C) Que Dr. Anjel Louisa Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, ciudadana permanente en EE.UU., con domicilio en 67 Avenue of Champions, Nicholasville, Kentucky, EE.UU., titular del pasaporte de su nacionalidad número N 826700, en vigor), como y se compromete a distribuir 14.438 participaciones, numeradas correlativamente del 83.633 al 98.070, ambas inclusive, junto con una prima de emisión por importe de 999 euros por participación, la que suma 14.443.542 euros de prima de emisión total, convertirlas en nuevo Socio Comanditario de la Compañía.

El convalidador de las participaciones sociales asumidas por Dr. Anjel Louisa Lyons, junto con la referida prima de emisión, consistirá en la repartición no dineraria de las siguientes acciones:

- 10.000 acciones, de 1,269738 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 20% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "All-Technology Holdings Limited", con domicilio en Sarnes, Summerhill Road, Duibhney, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134561.

Las citadas acciones están valoradas en 14.438.000 euros, y a cambio de su aportación la Compañía creará 14.438 nuevas participaciones, números 83.633 al 98.070, ambas inclusive, con una prima de emisión total de 14.443.542 euros.

- D) Que Dr. Mark Pearce Lyons (mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, con domicilio en 11 Balmaguen, Palmerston Park, Dublin 6, Ireland, titular del pasaporte de su nacionalidad número N 826101, en vigor), como y se compromete a distribuir 14.432 participaciones, numeradas correlativamente del 98.071 al 112.502, ambas inclusive, junto con una prima de emisión por importe de 999 euros por participación, la que suma 14.443.542 euros de prima de emisión total, convertirlas en nuevo Socio Comanditario de la Compañía.

El convalidador de las participaciones sociales asumidas por Dr. Mark Pearce Lyons, junto con la referida prima de emisión, consistirá en la repartición no dineraria de las siguientes acciones:

- 10.000 acciones, de 1,269738 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 20% del capital social de la sociedad de nacionalidad irlandesa "All-Technology Holdings Limited", con domicilio en Sarnes, Summerhill Road, Duibhney, County Meath, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Gales e Inglaterra con el número 134561.

Las citadas acciones están valoradas en 14.438.000 euros, y a cambio de su aportación la Compañía creará 14.438 nuevas participaciones, números 98.071 al 112.502, ambas inclusive, con una prima de emisión total de 14.443.542 euros.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido a los aporadores el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital proyectada, se procederá a modificar los artículos 4º y 7º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlos a la nueva cifra de capital resultante de las decisiones adoptadas, en su momento, por el Junta General de Socios de la Compañía.

61
62

[illegible]

ひびき

4 LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA.- Don JOse Antonio Caicoya Cechini, en representacion de esta sociedad como apoderado de la misma, facultado al efecto por acuerdo de la junta General Universal el su reunion de 14 de marzo de 2005, en la que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Los señores Dr. Thomas Pearse Lyons, Dr. Aníbal Louise Lyons y D. Mark Pearse Lyons, a
partir de su representante en este acto, comunican a la Compañía que en fecha de hoy han
acordado transmitir a la sociedad de nacionalidad estadounidense ALLTECH INC. las
participaciones de la Compañía números 40.259 a 86.411, ambos inclusive, números 83.633 a
98.090, y números 98.091 a 112.548, de las que son titulares respectivamente. Los socios
toman razón de dichas transmisiones y de conformidad con lo establecido por el artículo 10º
de los Estatutos Sociales de la Compañía undecimamente las autorizan

Asimismo se acuerda instar a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la misma titularidad de las citadas participaciones en el Libro Registro de Socios.

Como consecuencia de la transmisión de participaciones anteriormente detallada, queda modificado el artículo 7° de los Pactos Sociales, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación.

"Artículo 7º.- Identidad de los Socios"

Las siguientes sociedades participan en la Compañía en calidad de Socios Colectivos:

- LYONSALL LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Canisp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001122.
- ALLYONS LLC, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Canisp Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal (EIN) 20-2001027.

La siguiente sociedad participa en la Compañía en condición de Socio Comadliario:

- **ALLTECH INC.**, sociedad inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con domicilio en 3031 Cottrill Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América y con número de identificación fiscal 61-0970517.

Asimismo se hace constar que se ha sugerido a los Administradores de la Compañía que se haga constar la titularidad de las nuevas participaciones sociales en el Libro Registro de Socios.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
2	TOMO	SEC.	LIBRO
3	20788	8	0
4	HOJA		
5	M-368378		
6	NOTAS MARGINALES		
7			
8			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			

EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA MODIFICACION ESTATUTARIA. Asi resulta de copia de la escritura otorgada en Madrid, el 14 de marzo de 2005, ante su Notario Don Eduardo Gonzalez Oviedo, con el numero 859, que fue presentada a las 13:09 del dia 5 de abril de 2005, con el numero 43096, asiento 1040 del diario 1521.- Madrid, once de abril de dos mil cinco.

'LYONSALL, LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA' DON PETER DAVID TAYLOR, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como Apoderado de la misma, -haciendo uso del poder conferido a su favor mediante la escritura que origina la inscripción 28 de esta hoja, estando facultado por acuerdo de su JUNTA GENERAL UNIVERSAL de Socios, celebrada en el domicilio social el dia 4 de ABRIL de 2005, y siendo adoptados por unanimidad los acuerdos que se ejecutan segun certificación inserta expedida por Don Thomas Pearse Lyons y Don Peter David Taylor, en su condición de representantes de los Administradores Mancomunados de esta sociedad, debidamente legitimadas sus firmas en la que consta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que llevando a ejecución los acuerdos adoptados por la citada Junta, ELEVA A PUBLICO los acuerdos que constan en la aludida certificación inserta siguientes:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 3º Y 23º DE LOS Pactos SOCIALES.

Los Socios unánimemente acuerdan la modificación de los artículos 3º y 23º de los Pactos Sociales que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 3º.- Objeto Social

La sociedad tendrá por objeto la actividad de adquisición, tenencia, gestión y administración de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes, de acuerdo con el artículo 116 del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas anteriormente.

Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo la prestación de servicios financieros tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forme parte, así como la prestación de servicios contables, de gestión administrativa y asesoramiento empresarial a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas, con exclusión de las actividades reservadas por ley a las instituciones de inversión colectiva, a las entidades de financiación, así como la expresamente reservada por la Ley del Mercado de Valores a las agencias y/o sociedades de valores y bolsa."

"Artículo 23º.- Exclusión de un Socio

La exclusión de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio.

Asimismo tendrá lugar la exclusión de un socio cuando:

1. Dicho socio sea objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos;
2. Las participaciones de dicho socio sean objeto de embargo o subasta judicial;
3. Dicho socio no cumpla con las obligaciones previstas en estos Pactos y ello sea acordado arbitral o judicialmente; y
4. Dicho socio haya adquirido las participaciones, ya sea en caso de transmisión directa o indirecta de las mismas, sin el previo consentimiento unánime de todos los socios.

La exclusión de un socio producirá los efectos previstos en el artículo 219 del Código de Comercio y, además, la Sociedad estará autorizada a retener, sin darle participación en las ganancias ni indemnización alguna, los fondos que tuviere en la masa social hasta que estén terminadas y liquidadas todas las operaciones pendientes al tiempo de la separación.

La exclusión de un socio como consecuencia de cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4, supondrá, en su caso, la exclusión del socio transmisor y del socio adquirente, sin que resulte de aplicación lo previsto en el párrafo precedente respecto a la compensación económica. En este sentido la compensación económica que pudiera corresponderle se repartirá a prorrata entre los demás socios en atención a su participación en el capital de la Sociedad."

5 EN SU VIRTUD INSCRIBO LAS MODIFICACIONES DE LOS ARTICULOS 39 Y 238 DE LOS PACTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA, IMPLICANDO LA MODIFICACION DEL PACTO 39 LA MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUZA CORCHES JUSE, el día 4 de abril de 2005, con el número 1077/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/44519 el día siete de abril de dos mil cinco, según Anexo de Presentación 1015, del Diario 1522. Madrid a trece de abril de dos mil cinco. Nons., S/M y L. D. *[Firma]*

6 'LYONSALL, LLC Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA' - DON PETER DAVID TAYLOR, en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas mediante la escritura que causo la inscripción 28 y facultado por la Junta General Universal de fecha catorce de abril de dos mil cinco, según certificación inserta, cuya acta resulto debidamente aprobada al termino de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a publico lo acordado unánimemente en dicha reunión, que es lo siguiente:

PRIMERO.- AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 10º Y 23º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Los Socios unánimemente acuerdan la modificación de los artículos 10º y 23º de los Pactos Sociales que en adelante tendrán la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 10º.- Transmisión Inerente de las Participaciones

Las cuotas participativas de los socios no podrán transmitirse directamente o en cualquier otra forma, sin el previo consentimiento unánime de los socios colaterales y conmanditarios de la Sociedad.

La transmisión directa o indirecta realizada incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá por no realizada y no tendrá efectos frente a la Sociedad.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será de aplicación en los casos de transmisión de cuotas participativas por ejecución de prendas constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de los presentes Pactos Sociales."

"Artículo 23º.- Exclusión de un Socio

La exclusión de un socio tendrá lugar por las causas previstas en el Código de Comercio.

Asimismo tendrá lugar la exclusión de un socio cuando:

1. Dicho socio sea objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos, salvo que se trate de un socio comanditario;
2. Las participaciones de dicho socio sean objeto de embargo o subasta judicial, salvo en el caso de ejecución de prendas constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11º de los presentes Pactos Sociales;
3. Dicho socio no cumpla con las obligaciones previstas en estos Pactos y ello sea acordado arbitral o judicialmente; y
4. Dicho socio haya adquirido las participaciones, ya sea en caso de transmisión directa o indirecta de las mismas, sin el previo consentimiento unánime de todos los socios.

La exclusión de un socio producirá los efectos previstos en el artículo 219 del Código de Comercio y, además, la Sociedad estará autorizada a retener, sin darle participación en las

ARTICULO DE LOS ESTATUTOS

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RM

TOMO		DE	LIBRO	FOLIO	Nº DE FOLIOS	FECHA
20		88	8			20-3-2008
NOTAS MARGINALES						
En su virtud INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Así resulta de copia de la escritura autenticada por el Notario D. JUAN CARLOS BARRA CORONADO, el día 14 de abril de 2005, con el número 1216/2005 de su protocolo, que fue presentada en esta Registro con el número 19005/48477 el día quince de abril de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 585 del Diario 1525. Madrid a veinticinco de abril de dos mil cinco Mons. S/M y L. D. 'LYONSALL LLC y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'- Don Jose Antonio Calceyo Cechini, interviene en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Aprobador de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas mediante la escritura que causo la inscripción 28 de esta hoja, debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL de fecha 14 de junio de 2005, celebrada en el domicilio social, en la que se adoptaron por unanimidad los acuerdos que se ejecutan, según resulta de certificación inserta, expedida por Don Thomas Pearce Lyons y Don Peter David Taylor, en su condición de representantes de los Administradores Mancomunados de esta Sociedad, con sus firmas legítimas notarialmente -según consta en la escritura que causa la inscripción 28 de esta hoja- inscribe el día 23 de Junio de 2005- en la cual consta además la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la citada escritura por la que establece: PÁRRAFO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DIVISARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 9º DE LOS FACTORES SOCIALES Se hace constar que, de conformidad con la subleída en el artículo 9º de los Factores Sociales de la Compañía, se le permite a disposición de los socios influir del Órgano de Administración de la Compañía -tal han sido totalmente aprobados por sus administradores una propuesta de aumento de capital por aportación no divisaria, la cual constituye un acto social decisivo sobre planeación económica, la que se reproduce íntegramente a continuación: "ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DIVISARIA. Se encargo proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no divisaria, en los términos que se indicaron a continuación, a saber: <i>Oferta y</i>. <i>La ampliación de la preceptada por el artículo 9º de los Factores Sociales de la Compañía,</i> <i>el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el informe que se transcribe a continuación:</i> I. JUSTIFICACIÓN DEL ACTUO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. El objetivo primordial de la compañía de capital propuesto es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital tiene por finalidad la reorganización y reestructuración de la cartera inversionista del grupo ALITEC, dentro de la "grupos de estructuras financieras gestionadas de forma más racional en función de las oportunidades de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad". De acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía, es la adquisición, gestión, administración y gestión de assets y sectores o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes. En ejecución del objeto social de la Compañía, se propone en la misma una aportación no						
AMPLIACIÓN DE CAPITAL Habiendo al R.M.C. los datos registrales dentro del plazo previsto en el artículo 384 RMH AMPLIADO EL CAPITAL SOCIAL POR LA INS CRIPCION AL FOLIO..... DEL TOMO ... 20.3.07 Madrid, 14 de Abril						
SEGUNDO.- ELEVACION A PÚBLICA. Los socios unánimemente deciden facilitar a Don Peter David Taylor y a las restantes personas señaladas por la Compañía para elevar a públicos sucesos sociales, por cualquiera de ellos, solicitudes e indemnizaciones, puede elevar a público el asunto suscrito comprando sea Notaría, y procediendo, en su caso, a la subsanación, rectificación, actualización del mismo y/o de la escritura o que todo ello el haga, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.						

primas satisfechas en la operación de las siguientes acciones ascendió a 3,701,893 euros.

El controlador de las participaciones sociales asumidas por ALLTECH INC., junto con la referida prima de adquisición, constituirá en la operación el divierdo de los activos que más adelante se relacionan, que han sido valorados en su conjunto en la cantidad de 3,701,893 euros, según se detalla a continuación:

- 58,082 acciones, de 10,000 Pesos Colombianos de valor nominal cada una de ellas, representativas del 97.48% del capital social de la sociedad de nacionalidad colombiana "Alltech en Colombia Ltda.", con domicilio en Calle 133, número 37-35, Bogotá, Colombia, inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, Colombia, con el número 800-33370.

Las citadas acciones están valoradas en 240,800 euros.

- 994 acciones, de 100 Pesos Dominicanos de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99.94% del capital social de la sociedad de nacionalidad dominicana "Alltechology Dominican Republic, S.A.", con domicilio en San Domingo, República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., República Dominicana, con el número 4967.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 1,500 acciones, de 1 Dólar Ecuatoriano de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana "Alltechology Ecuador, S.A.", con domicilio en Quito, Ecuador, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, Ecuador, con el número 2168.

Las citadas acciones están valoradas en 1,893,700 euros.

- 4 acciones, de 1,000 Quetzales de valor nominal cada una de ellas, representativas del 80% del capital social de la sociedad de nacionalidad guatemalteca "Alltech de Guatemala, S.A.", con domicilio en el Departamento de Guatemala, República de Guatemala, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número 32-424.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 108 acciones, de 1 Nuevo Shekel Israeli de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social de la sociedad de nacionalidad israelí "All-tech Biotechnology Ltd.", con domicilio en 23 Mivtachim Bnei Rd., Tel-Aviv, Israel, inscrita en el Registro Mercantil de Israel, con el número 31-347039-8.

Las citadas acciones están valoradas en 1 euro.

- 86,991 acciones, de 100 Pesos Filipinas de valor nominal cada una de ellas, representativas del 99.99% del capital social de la sociedad de nacionalidad filipina "Alltech Biotechnology Corp.", con domicilio en Unit 2181-A 21/F Richmond Corporate Tower, Mandalay Business Park, Alibon-Taguig Road, Mandalay City, Metro Manila, Filipinas, inscrita en el Registro Mercantil de Filipinas, con el número A19814326.

Las citadas acciones están valoradas en 1,571,100 euros.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido a los aportantes el cumplimiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital propuesta, se procedió a modificar el artículo 6º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adicionar a la nueva cifra de capital resultante de las decisiones adoptadas en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.

Finalmente, se acordó por unanimidad proponer a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la registradora otorgue a los socios el comprobante de pago de los impuestos de valores del Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

A la vista del anterior informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho informe, emitir el capital social de la Compañía en la cantidad de 3,708 euros, quedando fijado el número en 116,256 euros, mediante la creación de 3,708 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sumadas a las participaciones existentes del 112,548 al 116,256 euros inclusive. Dichas participaciones son creadas con la prima de emisión por participación de 199 euros (sumas para la participación número 116,233 que tenía una prima de 1,399 euros y excepto para las participaciones número 116,234, 116,235 y 116,236 que se otorgan una prima de emisión), lo que suma una prima de emisión total de 3,701,893 euros.

Obedeciendo a los actuales socios de la Compañía el derecho de suscripción preferente en relación a las nuevas participaciones sociales creadas, ALLYONS LLC y LYONSALL LLC, por medio de sus representantes en una junta, decidieron manifestar su deseo de ejercer el derecho de suscripción preferente en los términos que a continuación se exponen.

En consecuencia:

- ALLYONS INC., a través de su representante en esta junta, suscribe 3,708 nuevas participaciones, número 112,549 al 116,256, ambas inclusive, acordando en consecuencia los diversos activos descritos en el apartado II del informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y analizado que los citados socios son de su titularidad y que los impide para su transmisión hasta ahora y antes de haberse observado.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda establecido en la cantidad de 116,256 euros, dividido en 116,256 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sumadas correctivamente del 1 al 116,256, ambas inclusive.

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, queda modificada el artículo 6º de los Pactos Sociales, relativo al capital social, que en adelante tendrá la siguiente que se indica a continuación:

"Artículo 6º: Capital Social

El capital social se fija en 116,256 euros, dividido en 116,256 participaciones, número 1 al 116,256, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La titularidad de las participaciones, no amén en su caso, las transmisiones que ocurran sobre las mismas, se hace constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios, al fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transmisiones sobre las participaciones que se van realizando. En el Libro Registro de Socios se hacen constar por tanto en todo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derecho que las grante, tales como empuje, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza civil.

Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social, a petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad LYONSALL LLC y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad adquirente residente en España, hace constar que respecto de las aportaciones no dinerarias recibidas, por medio del presente acuerdo social, que por ninguno de los socios de la sociedad, previsto en el Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo se hace constar que se ha incluido a los Administradores de la Compañía a que hagan constar la titularidad de las nuevas participaciones en el Libro Registro de Socios.

El otorgante declara que respecto de

las aportaciones no dinerarias recibidas por la entidad LYONSALL LLC y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad adquirente residente en España, se ha otorgado por la

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	ENC.	LIBRO	NOTA
10788			R-365378
NOTAS MARGINALES			
aplicación del régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo. Se inserta el ejemplar 2 del impreso D-1A, a los efectos de comunicar a la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía la inversión extranjera documentada en esta escritura. Manifiesta el otorgante que la nueva titularidad de las participaciones emitidas ha sido anotada en el Libro Registro de Socios de la entidad.			
13		7	EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACION DE CAPITAL. - Así resulta de la escritura autorizada por el Notario GONZALEZ OVIEDO EDUARDO, de MADRID el día 14 de junio de 2005, con el número 1966/2005 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2005/81596 el día veintiocho de junio de dos mil cinco, según Asiento de Presentación 206 del diario 1548.- Madrid a uno de julio de dos mil cinco. Hons. S/M y L. D.
21		8	LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA.- Don Alfonso Garcia Fuster, en representación de esta sociedad como apoderado de la misma, facultado al efecto por acuerdo de la Junta General Universa en su reunión de 18 de julio de 2005, en la que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:
22	AMPLIACION DE CAPITAL		
23			
24	Remitidos al R.M.C. los datos		
25	reglamentarios dentro del plazo		
26	previsto en el artículo 384 RM		
FUNDAMENTO. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8º DE LOS PACTOS SOCIALES. Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, en la primera a disposición de los socios Indoneos del Órgano de Administración de la Compañía -el cual ha sido debidamente informado por sus miembros sobre las propuestas de ampliación de capital por aportación no dineraria, de cuyo contenido los socios declaran estar plenamente informados, y que se reproduce íntegramente a continuación: "OBJETO. INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA. Se acuerda proponer a los socios de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, en las formas que se indican a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía ha emitido el informe que se transcribe a continuación: I. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. El objetivo primordial de la ampliación de capital proyectada es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Sociedad de Inversión de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización deberá el grupo de una estructura internacional planteando de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad. De acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía, es la adquisición, inversión, administración y gestión de valores y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes. En ejecución del objeto social de la Compañía, se proyecta en la misma una operación no dineraria con la consecuente ampliación de capital que consista, a los efectos del presente informe, en la adquisición a la Compañía, de las acciones que se describen más adelante, por parte de las personas que se citan, resultando como consecuencia, nuevas participaciones representativas del capital social de la Compañía. II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. La operación se plantea como se describe a continuación: La Compañía, tiene un capital social de 116.256 euros, dividido en 116.256 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 116.256, ambas inclusivo. Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se proyecta una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de 4.158 euros. En representación de dicha cantidad, se otorgan 4.158 nuevas participaciones iguales a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la 116.257 a la 120.416, ambas inclusivo, con una prima de emisión por participación de 999 euros. Se propone que los socios ALLTECH LLC y LYONSALL LLC renuncien a ejercer su derecho de suscripción preferente respecto a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, otorgando al socio ALLTECH INC. quince acciones y desembolsando dichas participaciones, junto con la prima de emisión. Por todo lo anterior se propone: Que ALLTECH INC., otorgue y se comprometa a desembolsar la totalidad de las nuevas participaciones creadas, con un valor de 4.158 participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 116.257 al 120.416, ambas inclusivo, junto con una prima de emisión de 999 euros por participación. El importe total de las primas satisfechas en la operación de las siguientes acciones numeradas 4.158.842 euros. El contravalor de las participaciones nuevas otorgadas por ALLTECH INC., junto con la oportuna prima de emisión, constituirá en la operación no dineraria de las acciones que se solicitan en relación, que han sido valoradas en su conjunto en la cantidad de 4.158.000 euros, según se detalla a continuación: 100% del interés en la sociedad China "Beijing Alltech Biological Products Co. Ltd" ("Alltech China"), domiciliada en "Yund Industry Development Zone, Shuanglin District, Beijing, China, inscrita en el Registro Mercantil de la Ciudad de Pekín, China con el número Qi Da Jing Zong 22 No. 009083. - Las citadas acciones están valoradas en 3.472.000 euros. 1.481 acciones de 891.800 Rupias Indoneas de valor nominal cada una, representativas del 99% del capital social de la sociedad Indonesa "PT Alltech Biotechnology Indonesia" ("Alltech Indonesia"), domiciliada en "Jaya Crisp Building, 2ª planta, sala 202, R. 1417, Haryono Km.10, Jakarta 12810, Indonesia, inscrita en el Registro Mercantil de South Jakarta Municipality, Indonesia con el número 090311419032. - Las citadas acciones están valoradas en 683.000 euros. 1 cuota de 496,80 Euros de valor nominal, representativa del 7% del capital social de la sociedad Portuguesa "ALLTECHADITYGOS-Alentejo Animal Ltd." ("Alltech Portugal"), domiciliada en Estrada de Ribeira, n.º 82, Freguesia M. Alentejo, Vila Verde, Terragosa, Oporto, Portugal, inscrita en el Registro Mercantil de Oporto, Portugal con el número 382780488.			

Las citadas acciones están valoradas en 1.000 euros.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Órgano de Administración hace constar que no ha existido a las oportunas el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital proyectada, se procederá a modificar el artículo 6º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante de las decisiones adoptadas, en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.

Finalmente, se acuerda por unanimidad proponer a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la referida operación se realice al amparo del régimen especial de las fusiones, adquisiciones, operaciones de aporosa y compra de valores del Capítulo VII del Título VII de la citada norma.

A la vista del contenido del Informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en las mismas condiciones en dicho Informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 4.158 euros, quedando fijado el mismo en 120.414 euros, mediante la emisión de 4.158 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas consecutivamente del 116257 al 120.414, ambas inclusive. Dichas participaciones son emitidas con una prima de emisión por participación de 999 euros, lo que suma una prima de emisión total de 4.153.842 euros.

Oferidos a los actuales socios de la Compañía el derecho de suscripción preferente en relación a las nuevas participaciones sociales creadas, ALLYONS LLC y LYONSALL LLC, por medio de sus representantes en esta sede, deciden renunciar en esta sede al ejercicio de tal derecho y la compañía ALLTECH INC., a través de su representante en esta sede, ejerce el derecho de suscripción preferente en los términos que a continuación se exponen.

En consecuencia:

- ALLYTECH INC., a través de su representante en esta sede, suscribe 4.158 nuevas participaciones, numeradas 116257 al 120.414, ambas inclusive, aprobando en consecuencia los dichos actos descritos en el apartado II del Informe del Órgano de

Administración anteriormente reproducido y manifestando que los citados socios son de su voluntad y que los capitales para su inscripción han sido y están debidamente observados.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda constituido en la cantidad de 120.414 euros, dividido en 120.414 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas consecutivamente del 1 al 120.414, ambas inclusive.

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, queda modificado el artículo 6º de los Pactos Sociales, referente al capital social, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación:

Artículo 6º.- Capital Social

El capital social se fija en 120.414 euros, dividido en 120.414 participaciones, numeradas 1 al 120.414, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores sucesiones sino también cualquier tipo de derecho que los grante, tal como arrendajo, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza real.

Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el caso del capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad LYONSALL LLC y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA, en su condición de entidad adscrita, radicada en España, hace constar que respecto de las operaciones de inversión recibidas, por medio del presente acuerdo social, opta por acogerse al régimen de neutralidad previsto en el Título VII, Capítulo VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Además se hace constar que se ha leído a los Administradores de la Compañía a que luego constar la totalidad de las nuevas participaciones en el Libro Registro de Socios.

Se inserta certificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores modelo D-1A.- EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA AMPLIACION DE CAPITAL.- así resulta de copia de la escritura otorgada en Madrid, el 18 de julio de 2005, ante su Notario don Eduardo Gonzalez Oviedo, con el número 2438, que fue presentada a las 11:06 del día 19 de julio de 2005, con el número 91561, asiento 115 del diario 1555.- Madrid, uno de agosto de dos mil cinco.

'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'. - Don Peter David Taylor, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso del poder a su favor conferido en la escritura que motivó la inscripción 28 de la hoja social y estando debidamente facultado y llevando a cumplimiento lo acordado por la Junta General Universal, celebrada con fecha veintinueve de junio de dos mil seis, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por Don Thomas Penrose Lyons y Don Peter David Taylor como representantes personas físicas de los Administradores Mancomunados de la Entidad, cuyas firmas legitima al Notario autorizando de la escritura que otorga este asiento, en la que consta la aprobación del acta de la misma, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a publico los acuerdos adoptados por unanimidad, en dicha reunión, que son los siguientes:

PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 6º DE LOS PACTOS SOCIALES.

Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Pactos Sociales

AMPLIACION DE CAPITAL

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	REC.	LIBRO	HOJA
20788	8		71-368378
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN REGISTRO
de la Compañía, se ha puesto a disposición de los socios el informe del Órgano de Administración de la Compañía -el cual ha sido unánimemente aprobado por sus miembros- sobre una propuesta de ampliación de capital por aportación no dineraria, de cuyo contenido los socios declaran estar plenamente informados, y que se reproduce íntegramente a continuación: ÚNICO.- INFORME SOBRE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIÓN NO DINERARIA. Se acuerda por unanimidad de la Compañía, una ampliación del capital mediante aportación no dineraria, en la forma que se indicará a continuación. A estos efectos, y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 9º de los Pactos Sociales de la Compañía, el Órgano de Administración de la Compañía emite el informe que se transcribe a continuación: I. JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. El objetivo primordial de la ampliación de capital proyectada es el desarrollo del objeto social de la Compañía, en tanto que Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros. Asimismo, la ampliación de capital viene motivada por la reorganización y reestructuración de la estructura internacional del grupo Alltech. Dicha reorganización dotará al grupo de una estructura internacional gestionada de forma más racional en función de las características de los distintos mercados en los que el grupo tiene actividad. De acuerdo con el artículo 2º de los Estatutos Sociales, el objeto social de la Compañía es la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades residentes y no residentes. En ejecución del objeto social de la Compañía, se proyecta una ampliación de capital mediante aportación no dineraria consistente en la transmisión a la Compañía de los activos que se describen más adelante, por parte del socio Alltech Inc., recibiendo, como contraprestación, una participación representativa del capital social de la Compañía. II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. La operación se plantea como se describe a continuación: La Compañía, tiene un capital social de 120.414 euros, dividido en 120.414 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.414, ambas inclusive. Para la consecución de los objetivos anteriormente descritos, se proyecta en la Compañía, una ampliación del capital social de la Compañía en la cantidad de EUR 117. En representación de dicho aumento, se crearán 117 nuevas participaciones igual a las ya existentes, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 120.415 al 120.531, ambas inclusive, con una prima de ascensión por participación de 999 euros. Se propone que los socios ALLYONS LLC y LYONSALL LLC renuncien a ejercer su derecho de ascensión preferente respecto a las participaciones creadas como consecuencia de la ampliación de capital, siendo el socio ALLTECH INC. quien asuma y desembolse dichas participaciones, junto con la prima de ascensión. Por tanto, anterior y se propone: Que ALLTECH INC., asuma y se comprometa a desembolsar las nuevas participaciones creadas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 120.415 al 120.531, ambas inclusive, con una prima de ascensión por participación de 999.			

El contravalor de las participaciones sociales asumidas por ALLTECH INC., consistió en la aportación no dineraria de los siguientes activos:

- 37.699 acciones de 100 Rupias Indias de valor nominal cada una, representativas del 99,99% del capital social de la sociedad India "Alltech Biotechnology Private Limited" ("Alltech India"), domiciliada en 3, Cross 6, HAL 7 Stage, Kodihalli, Off Airport Road, Indiranagar, Bangalore - 560 038 e inscrita con el número U74999KA1001PTC028884.

Las citadas acciones están valoradas en EUR 117.000.

El Órgano de Administración hace constar que no ha exigido al aportante el otorgamiento de garantías de ninguna clase.

Como consecuencia de la operación de ampliación de capital proyectada, se procederá a modificar el artículo 6º de los Pactos Sociales de la Compañía a fin de adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante de la decisión adoptada, en su momento, por la Junta General de Socios de la Compañía.

III. ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Finalmente, se propundrá a los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que la operación de ampliación de capital descrita en el anterior acuerdo se realice al amparo del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y cese de valores del Capítulo VIII, del Título VII de la citada norma.

A la vista del informe del Órgano de Administración, se decide por unanimidad, en los términos propuestos en dicho informe, ampliar el capital social de la Compañía en la cantidad de 117 euros, quedando fijado el mismo en 120.531 euros, mediante la creación de 117 nuevas participaciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 120.415 al 120.531, ambas inclusive. Dichas participaciones son creadas con una prima de suscripción por participación de 999 euros, lo que suma una prima de suscripción total de 116.883 euros.

Oferidas a los actuales socios de la Compañía el derecho de suscripción preferente en relación a las nuevas participaciones sociales creadas, ALLYONS LLC y LYONSALL LLC, por medio de sus representantes en este acto, deciden renunciar en este acto al ejercicio de tal derecho y la compañía ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, ejerce su derecho de suscripción preferente en los términos que a continuación se exponen.

En consecuencia:

- ALLTECH INC., a través de su representante en este acto, suscribe 117 nuevas participaciones, números 120.415 al 120.531, ambas inclusive, aportando en contravalor los activos descritos en el apartado II del informe del Órgano de Administración anteriormente reproducido y manifiesta que los citados activos son de su titularidad y que los requisitos para su transmisión han sido y serán debidamente observados.

Tras la operación del aumento de capital, el capital social de la Compañía queda establecido en la cantidad de 120.531 euros, dividido en 120.531 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.531, ambas inclusive.

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
20788	8		11-368378
NOTAS MARGINALES		Nº DE COPIAS RECIBIDAS	
		Como consecuencia de la ampliación de capital acordada, queda modificado el artículo 6º de los Pactos Sociales, referente al capital social, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación: <i>"Artículo 6º.- Capital Social</i> <i>El capital social se fija en 120.531 euros, dividido en 120.531 participaciones, números 1 al 120.531, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.</i> <i>La titularidad de las participaciones, así como en su caso, las transmisiones efectuadas sobre las mismas, se hará constar, con carácter obligatorio, en un Libro Registro de Socios. A tal fin, los socios deben poner en conocimiento del Órgano de Administración las transferencias sobre las participaciones que se hayan realizado. En el Libro Registro de Socios se harán constar por tanto no sólo la titularidad de las participaciones originales y sus posteriores transmisiones sino también cualquier tipo de derecho que las grave, tales como embargo, usufructo, prenda o cualquier otro tipo de derecho de naturaleza análoga.</i> <i>Los socios tendrán derecho a recibir un certificado acreditativo de su participación en el total del capital social. A petición del socio interesado, el certificado debe ser emitido y firmado por el Órgano de Administración, de acuerdo con el contenido del Libro Registro de Socios."</i>	
26		9	El otorgante manifiesta que se ha puesto a disposición de los socios el correspondiente informe del órgano de administración y que la titularidad de las participaciones se ha hecho constar en el Libro Registro de Socios. Se inserta ejemplar del Modelo D-1A sobre declaración de inversión extranjera en Sociedades no cotizadas. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de AMPLIACION DE CAPITAL Y MODIFICACION ESTATUTARIA. ASI RESULTA de escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, BAUZA CORCHES JOSE, el día 25 de julio de 2006, con el número 2458/2006 de su protocolo. Fue presentada copia en este Registro el día siete de agosto de dos mil seis, con el número 1/2006/104695, según Asiento de Presentación 963 del Diario 1673. - Madrid, a veintinueve de agosto de dos mil seis.
42		10	"LYONSALL LLC Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA". - Don PETER DAVID TAYLOR, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por la escritura que causo la inscripción 28 de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que eleva a público lo acordado por la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL de fecha 23 de marzo de 2007, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por don THOMAS PEARSE LYONS y don PETER DAVID TAYLOR como personas físicas representantes de las sociedades "LYONSALL LLC" y "ALLYONS LLC" las cuales son ADMINISTRADORAS MANCOMUNADAS de la sociedad de esta hoja, y cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario autorizante, en la que consta la aprobación del acta de la misma. Dichos acuerdos adoptados por unanimidad son del siguiente tenor literal: QUINTO.-TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DE LOS PACTOS SOCIALES. Se acuerda trasladar el domicilio social de la Compañía a la calle Arturo Soria, 263 B de Madrid.
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			

Como consecuencia del traslado del domicilio social acordado, queda modificado el artículo 5º de los Pactos Sociales, que en adelante tendrá la redacción que se indica a continuación:

"Artículo 5º.- DOMICILIO Y SUCURSALES

El domicilio social de esta sociedad es la calle Arturo Soria 263B de Madrid

Los socios quedan facultados para modificar la modificación del domicilio social si donde existen convenientemente en esta u otra población

Asimismo, la Sociedad podrá establecer y cerrar sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones donde considere oportuno, para el mejor desarrollo del objeto social "

10 EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE DOMICILIO.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario RAÚL CORCHES JOSE, de BARCELONA el día 26 de abril de 2007, con el número 1337/2007 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2007/63752 el día ocho de mayo de dos mil siete, según libranza de Presentación 802 del diario 1760.- Madrid a diez de mayo de dos mil siete.- I. Mons.- S/M.- y L. D.

11 "LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA" - Don Nathan Hohman, actúa en su calidad de Administrador de la sociedad "ALLYONS LLC" - quien según el Notario autorizante ha aportado pruebas concluyentes de la existencia de la sociedad y de su propio nombramiento como administrador de la misma-, hace constar:

Que la Sociedad es administrador mancomunado de la sociedad de nacionalidad española Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita, con domicilio social en la calle Arturo Soria 263B, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-368378, Tomo 20788 y Folio 82 y con C.I.F. número D84215433.

Que D. Peter David Taylor ostentaba el cargo de representante persona física de la Sociedad en el cargo de administrador mancomunado de Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita y a los efectos del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, pero que mediante carta recibida por la Sociedad en fecha 1 de marzo de 2011 renunció a todos los efectos a dicho cargo.

Que la de conformidad con lo anterior, mediante acuerdo al efecto, la Sociedad

nombró a D. Nathan Hohman, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, casado con domicilio profesional en 135 Woodland Avenue, Lexington, Kentucky 40502 y titular del pasaporte de su nacionalidad número 420293575, en vigor, como nuevo representante persona física de la Sociedad, en su calidad de administrador mancomunado de Lyonsall LLC y cia, sociedad en comandita, con efectos desde el día de la correspondiente carta de aceptación dirigida a la Sociedad por la que D. Nathan Hohman aceptó su nombramiento.

Que el día 1 de marzo de 2011 se recibió en el domicilio de Allyons, LLC la correspondiente carta de aceptación.

que se acompaña y se encuentra debidamente legalizada con la Apostilla de La Haya.

33
34 NOMBRAMIENTO DE CARGO
35 CESE DE CARGO
36
37 Remitidos al R.M.C. los datos
38 reglamentarios dentro del plazo
39 previsto en el artículo 384 RRM

01
02
03
04
05
06
07
08
09

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID				N.º DE COPIA ANEXOS	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA		
20788	8	0	M-368378		
NOTAS MARGINALES					
				11	EN SU VIRTUD INSCRIBO LOS EXPRESADOS ACUERDOS DE CESE, NOMBRAMIENTO DE CARGO DE LA SOCIEDAD DE ESTA HOJA. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscrita/s por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de un documento otorgado en idiomas inglés y español el 1 de marzo de 2011 ante Doña Pamela B. Sargent, Notario de la ciudad de X Nicholasville, Kentucky -EEUU-, que debidamente legalizado con la Apostilla de La Haya, ha sido presentado en este Registro con el número 1/2011/63483 el día veinte de mayo de dos mil once en soporte papel, según el asiento 361 del diario 2205. Fotocopia de todo ello queda archivada con el número 7595 en su legajo correspondiente. Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil once.
OTORGAMIENTO DE PODERES Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM				12	'LYONSALL LLC Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA'.--DON PEDRO SILVERIO MARTÍNEZ RUBÍ, en nombre y representación de la Sociedad de ésta Hoja, como Apoderado de la misma, haciendo uso para este acto del poder especial, que asegura vigente, conferido a su favor por Don Thomas Pearse Lyons, en su calidad de Representante físico de Lyonsall LLC, y por Don Nathan Hohman, en su calidad de Representante físico de Allyons LLC, ambas Sociedades, en su condición de Administradoras Mancomunadas de la Sociedad de esta Hoja, en escritura autorizada el día 27 de Marzo de 2012, por el Notario Público de Nicholasville, Kentucky, Estados Unidos, Doña Pamela B. Sargent. El poder está debidamente legalizado con la Apostilla de la Convención de La Haya y del original de dicho poder se inserta fotocopia. El Notario autorizante tiene a la vista el referido poder, redactado a doble columna en el idioma español e inglés y juzga suficiente la representación alegada para la escritura presentada. El señor otorgante, eleva a público los acuerdos adoptados con fecha 1 de Marzo de 2012 por los Administradores Mancomunados de la Sociedad, contenidos en la certificación expedida por Don Thomas Pearse Lyons, en su calidad de representante físico de Lyonsall LLC, y por Don Nathan Hohman, en su calidad de representante físico de Allyons LLC, ambas Sociedades, como Administradoras Mancomunadas de la Sociedad de esta Hoja, cuyas firmas constan legitimadas por el Notario autorizante, y de la que resulta: Otorgamiento de poderes generales Los Administradores Mancomunados acuerdan por unanimidad otorgar poder, tan amplio y bastante como en derecho sea menester, a favor de las siguientes personas: D. José Miguel Bernad Blanch, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, country manager, con domicilio profesional en C/ Can Lletget, 11, Pot. Ind. Can Roqueta 2, 08702, Sabadell (Barcelona). y titular de documento nacional de identidad número 46.676.047-P, en vigor; D. Alexander Dolmans, mayor de edad, de nacionalidad belga, casado, de profesión abogado, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana núm. 51, planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provisto de tarjeta de residencia comunitaria núm. X-1.938.197-X, en vigor; Doña Graciela Llanusa Alonso, de nacionalidad española, casada, de profesión abogada, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 51 planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provista de Documento Nacional de Identidad número 32.878.604-N, en vigor; Doña Marta Viscaino Martín, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, de profesión abogada, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana núm. 51, planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provista de documento nacional de identidad número 51.102.652-X, en vigor; y D. Pedro Silverio Martínez Rubí, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, de profesión abogado, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana núm. 51, planta 6ª, 28046 Madrid (España) y provisto de documento nacional de identidad número 75.712.082-S, en vigor; (conjuntamente referidos como los "Apoderados") para que cualquiera de ellos, solidariamente y con su sola firma, puedan, en nombre y representación de la Sociedad, ejercer las siguientes facultades: 1. Elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos que adopte la Junta General de Socios (o Socio Único) y/o el Órgano de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, pudiendo suscribir al efecto cuantos documentos y realizar cuantas gestiones sean precisas, incluso de subsanación y aclaratorias, hasta conseguir la inscripción de dichos acuerdos en el Registro Mercantil. 2. Otorgar y firmar cuantos documentos, públicos y privados, sean congruentes con las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud. 3. Sustituir el poder en favor de cualquier persona, previa delimitación de las concretas facultades atribuidas y del ámbito de actuación del sustituto. Delegación de facultades Los Administradores Mancomunados acuerdan por unanimidad facultar a los Administradores Mancomunados y a los Apoderados para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, pueda comparecer ante el Notario que

libremente designe y proceda para formalizar y elevar a público, en nombre de la Sociedad, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener la inscripción de los acuerdos anteriores en los Registros correspondientes. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Se ha identificado nominativamente al titular real. Archivada la fotocopia compulsada en el legajo especial 48318/2012/1 Ley 10/2010. Así resulta de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ ANTONIO, el día 9 de abril de 2012, con el número 1693/2012 de su protocolo. Fue presentada copia en este Registro con el número 1/2012/48318 el día dieciocho de abril de dos mil doce en soporte papel, según Asiento de Presentación 939 del diario 2297. Madrid a ocho de mayo de dos mil doce.

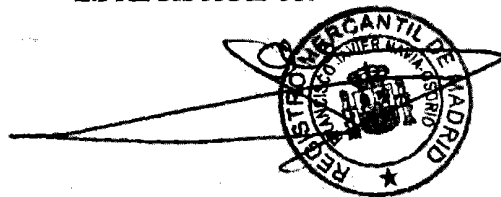
[Firma manuscrita]

SEGUNDO: Que la citada Sociedad tiene Depositadas en este Registro Mercantil las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2.004 al 2.011, ambos inclusive.

TERCERO: Y que en la propia hoja no figura inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continua vigente según este Registro.

Y para que conste y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica expido la presente que va extendida en 28 hojas de papel timbrado de este Registro, números 6953580 al 6953607, todos ellos incluidos, y la firmo en Madrid a 28 de Febrero de dos mil trece.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de Certificaciones con el asiento número 13390/2013

Hons. s/m

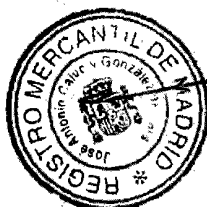
Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo

la firma de D. Francesca Balen

Nuria Osorio Registrador Mercantil de Madrid

Madrid, 4 Marzo 2013

[Handwritten signature]



APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	04/03/2013
7. por by/par	ALVAREZ PEÑA, INES JEFE DE EQUIPO		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2013/016913		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida  ALVAREZ PEÑA, INES	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set: AP:Z4To-\$ffY-0\$z9-Tw8S

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en... 26 - fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,

05 MAR. 2013

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

